
Dossier Informativo 25

Autoescuelas

En base a normativa vigente a
fecha de 30 de julio 2003.

Dossier Informativo 25/2003

Autoescuelas

Descripción

Las Escuelas de Conductores son Centros facultados para impartir de forma profesional las enseñanzas necesarias para la formación y adiestramiento de los aspirantes a la obtención de alguno de los permisos de conducción previstos en el Código de la Circulación, sin perjuicio de que puedan realizar, además, otras actividades como el perfeccionamiento de los conductores en posesión de tal permiso.

Elementos personales

Toda escuela deberá disponer de:

- Un titular debidamente autorizado.
- Un director debidamente autorizado para ejercer como tal.
- Dos profesores debidamente autorizados para ejercer como profesor por cada Sección de que disponga la Escuela.

Todo ello sin perjuicio de que una misma persona pueda ser autorizada para el ejercicio de más de una función en la misma Escuela.

El titular de la Escuela de Conductores deberá figurar inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico y podrá ser cualquier persona física o jurídica que haya obtenido autorización de apertura y funcionamiento de la misma.

El personal directivo es el encargado de planificar, ordenar y controlar de forma asidua y continuada el desarrollo de la actividad docente de una Escuela de Conductores. Para ello es

necesario haber obtenido el correspondiente certificado de aptitud de director de Escuelas de Conductores y disponer de autorización de ejercicio.

El personal docente se dedicará a impartir enseñanzas teóricas y prácticas necesarias para la obtención de un permiso de conducción. Para ello deberá disponer del certificado de aptitud de profesor de formación vial y autorización de ejercicio.

Elementos materiales mínimos

1. Locales

Deberán tener acceso directo desde la calle o elementos comunes del edificio y no podrán utilizarse a estos fines las viviendas habitadas. Tendrán las siguientes dependencias mínimas, constituidas por piezas separadas y próximas entre sí:

- un aula de, al menos, 20 metros cuadrados,
- una zona de recepción e información
- el despacho del director y
- aseos independientes para ambos sexos.

2. Terrenos

Las escuelas acreditarán la facultad de utilizar dentro de la provincia donde se ubiquen, terrenos que permitan realizar las prácticas de maniobra o destreza, o bien de una autorización municipal que permita realizarlas en aquellas zonas urbanas que reúnan condiciones idóneas para la enseñanza de las mismas prácticas.

3. Vehículos

Toda autoescuela deberá disponer, al menos, de un vehículo de la categoría adecuada a cada una de las clases de permisos de conducción para cuya enseñanza esté autorizada, salvo que se impartan enseñanzas para la obtención de los permisos de las clases B-1 o B-2, en cuyo caso tendrán dos turismos al menos. En ningún caso podrá tenerse un número de vehículos inferior al de personal docente de que se disponga.

Requisitos:

- a) estar inscritos a nombre del titular de la Escuela.
- b) Figurar dados de alta en la Escuela, constanding así en el Registro de la Dirección General de Tráfico.
- c) Estar dotados de dobles mandos.
- d) Con excepción de las motocicletas, estar señalizados en la parte delantera y trasera con una placa de 20 centímetros de ancho por 30 de alto, en la que, por su parte superior y sobre un fondo azul de 20 centímetros, se destacará la letra "L" en color blanco, de 13 centímetros de alta y con un trazo de 2,5 centímetros de grueso; debajo de este recuadro azul se destacará sobre fondo blanco la palabra "Prácticas" con letras de color rojo de 5

centímetros de alto y trazo de medio centímetro de grueso; en la parte inferior llevará troquelados, a la izquierda, las siglas de la provincia y el número de la Escuela; en el centro, la matrícula del vehículo, y a la derecha, el sello de la Jefatura de Tráfico. Estas dos placas podrán ser sustituidas por una sola, cuyos anverso y reverso cumplan las mismas características, siempre que por su colocación sea perfectamente visible hacia delante y hacia detrás.

- e) Los alumnos adscritos a una Escuela de conductores deberán llevar en su parte superior un cartel en el que figure el nombre completo de la Escuela a la que están adscritos sin que se mencione ninguna otra actividad. Las dimensiones mínimas de este cartel serán de 0,70 metros de longitud por 0,20 metros de altura, debiendo ser colocado en forma vertical y sujeto al vehículo sin que implique riesgo de caída.

4. Material didáctico

- a) Colección de láminas murales, películas diapositivas, u otros elementos proyectables o no, que sean adecuados para la enseñanza de las normas de circulación, mecánica y entretenimiento simple del automóvil y de la técnica de conducción y el aparato o aparatos proyectores necesarios.
- b) Colección completa de señales de circulación y de los distintivos de los vehículos, de tamaño suficiente para que, al ser exhibidos, resulten visibles desde cualquier punto del aula.
- c) Dispositivos o elementos que permitan enseñar al alumno los diferentes supuestos que puedan plantearse en la circulación, tales como una maqueta mural magnética, mesa de circulación, encerado....
- d) Las escuelas que se dediquen a la enseñanza de los aspirantes a permisos de conducción de clases C-1,C-2, D y E deberán disponer, además:
- de un motor seccionado o construido con material transparente y de los siguientes órganos fundamentales de los vehículos pesados: embrague, caja de cambios, dirección, diferencial, freno hidráulico, un cilindro seccionado de un motor de combustión, un equipo de inyección del mismo, todos ellos de dimensiones suficientes que permitan su clara comprensión. Deberá disponer también de un dispositivo que reproduzca los circuitos eléctricos del automóvil con sus elementos esenciales y los sistemas de conexión de dichos circuitos, así como de los de freno, con los correspondientes a un remolque o semirremolque.
 - De un tacógrafo en condiciones de funcionamiento, que podrá estar instalado en alguno de los vehículos de que disponga la Escuela.

Autorizaciones administrativas

Autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela

La solicitud se presentará ante la Jefatura de Tráfico correspondiente, indicando la denominación y ubicación de la Escuela y acompañando los siguientes documentos:

- a) Autorización municipal para ejercer la actividad propia de la Escuela en los locales donde pretenda instalarse.
- b) En el caso de disponer de terrenos destinados a clases prácticas, documento que lo acredite. De no disponer, deberá acompañarse autorización municipal para realizar dichas prácticas en zonas que reúnan las condiciones idóneas para la enseñanza de la conducción.
- c) Relación del personal directivo y docente de que dispondrá la Escuela.
- d) Relación de los vehículos de que va a disponer la Escuela, especificando sus características esenciales.
- e) Declaración jurada de que el solicitante o si es persona jurídica ninguno de sus asociados está incurso en la prohibición a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1753/1984 regulador de las escuelas particulares de conductores de vehículos de motor.

La autorización de funcionamiento quedará condicionada a que la Escuela disponga de los elementos personales, el material didáctico mínimo y los vehículos cuyas características se relacionaron en solicitud. A estos efectos se girará una inspección previa, que deberá solicitar el interesado en el plazo de seis meses desde que se le notificó la autorización de apertura, que se entenderá caducada si en este plazo no se presenta dicha solicitud. Con la concesión de la autorización de funcionamiento se otorgará el número de registro provincial de la Escuela.

Autorización de ejercicio del personal directivo y docente.

Para solicitar la autorización de ejercicio será necesario acreditar haber obtenido el **certificado de aptitud** de director de Escuelas de Conductores o profesor de formación vial.

Dicho certificado de aptitud podrá obtenerse superando los cursos y pruebas que al efecto convoque la Dirección General de Tráfico y para tomar parte en los mismos será necesario:

- haber superado la Enseñanza General Básica o acreditar que se poseen estudios equivalentes o superiores.
- Ser titular del permiso de conducción de clase B, al menos con una antigüedad mínima de dos años.
- Poseer las condiciones psicofísicas y psicotécnicas que actualmente se exigen para la obtención de un permiso de conducción de clase C. Por excepción, quienes, sin poseerlas estén en posesión de un permiso de clase B, otorgado al amparo de lo dispuesto en el artículo 267.IV del Código de Circulación o de lo dispuesto en el artículo 47.3 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, con una antigüedad mínima de dos años, podrán obtener un certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico.

Los aspirantes admitidos no exentos serán sometidos a una prueba previa de selección que tendrá dos partes, una teórica y otra práctica.

La prueba teórica versará sobre normas y señales reguladoras de la circulación y cuestiones de seguridad vial, y tendrá carácter eliminatorio. Quienes superen dicha prueba pasarán a la parte práctica que versará sobre técnica y dominio de la conducción y circulación en vías abiertas al

tráfico y se desarrollará en vías, tanto urbanas como interurbanas, abiertas al tráfico general, conduciendo un turismo aportado por el interesado
Los que superen dicha prueba práctica pasarán a realizar el curso de aptitud.

Para más información respecto al curso se puede consultar la web del Ministerio de Interior:
www.mir.es/trafico/profe.htm

El certificado de aptitud de director de Escuelas de Conductores podrá obtenerse por quienes hayan estado en posesión de la autorización de ejercicio como profesor por un período mínimo de cinco años, superando los cursos y pruebas que convoque la Dirección General de Tráfico, versando sobre las siguientes materias: Derecho y técnica de la circulación, técnica de conducción, seguridad vial, seguro de automóviles y tramitación administrativa, reglamentación de las Escuelas de Conductores y conocimientos elementales de organización de Empresas referidos a dichas Escuelas; sistemas de unificación de criterios y de control de la enseñanza y nociones amplias sobre pedagogía y psicología del conductor.

Documentación obligatoria.

Por cada sección, la Autoescuela deberá llevar un libro registro de alumnos matriculados, diligenciado previamente por la Jefatura de Tráfico, el cual será cumplimentado diariamente por orden de inscripción de alumnos y deberá conservarse durante un año.
También deberá tener a disposición del público y de la Jefatura de Tráfico, un libro de reclamaciones diligenciado y sellado por dicha Jefatura.

La Escuela deberá suscribir con cada uno de sus alumnos un contrato de enseñanza en el que se especifiquen los derechos y obligaciones que se deriven para cada una de las partes contratantes.

Las escuelas deberán cumplimentar por cada alumno la correspondiente cartilla, en la que figurarán los datos de identificación del alumno, datos del profesor que haya impartido las clases teóricas y prácticas, número de clases recibidas, cualquier observación a hacer constar por la Escuela en relación con la enseñanza del alumno, disponiendo además de espacio adecuado para que éste pueda hacer constar sus personales observaciones en relación con la enseñanza recibida en la Escuela.

Información complementaria.

En los municipios donde no exista una Escuela de Conductores que reúna los condicionamientos generales, podrá autorizarse una de carácter unipersonal para la enseñanza de aspirantes a los permisos de las clases A-1, A-2, B-1 y B restringido para la conducción de tractores y máquinas automotrices agrícolas, con un solo profesor y, como mínimo, un vehículo adecuado a cada clase de permiso para los que se imparta enseñanza, siempre que se acredite que los alumnos residen en su término municipal y que se dispone, además, del material didáctico mínimo, de los terrenos o zonas autorizadas para realizar las clases prácticas de destreza y maniobra y autorización

municipal para ejercer la actividad en un local que reúna las condiciones establecidas anteriormente.